

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), 06 de agosto de 2019

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2018-00527-00
Demandante : Gustavo Aguilar Barrera y Otros
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir la demanda con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Reparación Directa presentada por Gustavo Aguilar Barrera, Luis Alirio Aguilar Barrera, Freddy Antonio Aguilar, Ruth Marlenny Aguilar Barrera, Gladys Cenayda Aguilar Barrera, Yosira Aguilar Barrera, José Angel Aguilar Barrera, Nidia Aguilar Barrera, Kimberly María Aguilar Ramos, Edwin Eduardo Aguilar Foreroy Gustavo José Aguilar Ramos, a través de apoderado judicial, en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente al Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para

cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de admitirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, al abogado Jovanny Niño Rodríguez con T.P. 113.061 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrantes en el plenario.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

